

Institución	Pleito
Igl. de Sta. María de Alcalá del Río	<ul style="list-style-type: none"> - Dehesa de Alcalá del Río - Palmaraya del Aljarafe - Cortijo del Haya - Hazas de Sta. María la Mayor de Sevilla (Villanueva del C.) - Torre de Doña María - Dehesa de Tablada
Cabildo Catedral de Sevilla	<ul style="list-style-type: none"> - Donadío de Peñalosa - Vereda de Eritaña - Cortijo de Mudapelo - Manjaloba - Tercia - Puslena - Cortijo de las Cabras - Olivar de la Reina - Vereda de Hernán Cebolla - Soto y dehesa de Cantillana
Arzobispo de Sevilla	<ul style="list-style-type: none"> - Almonaster-Cortegana - Cantillana-El Pedroso - Zalamea-Castillo de las Guardas - Lopas - Rianzuela-Puebla del Río
Obispo de Marruecos	<ul style="list-style-type: none"> - Ejido y vereda frente a la Torre del Oro

3. Los campesinos

Tampoco los labradores se libraron de la tentación de ocupar las tierras incultas linderas a tierras de cultivo, recurriendo de ordinario al fácil expediente de mover subrepticiamente los mojones⁴⁰ que separaban sus tierras de los terrenos públicos⁴¹. Normalmente fueron

40. Todas las propiedades de la tierra de Sevilla estaban delimitadas por mojones «...tan altos como un onbre e tan gruesos como quatro onbres, porque no se puedan acrecentar los tales donadios e dehesas a costa desa ciudad e de los términos della...». A.G.S. Cámara Pueblos, 19.

41. D.E. Vassberg: *La venta de tierras baldías...* op. cit. p. 56.

los campesinos arrendatarios de las tierras que cultivaban los que efectuaron las usurpaciones de los baldíos contiguos, aunque no se les procesó a ellos, sino a los propietarios de los donadíos. Sin embargo, en algunas ocasiones, los arrendatarios fueron los protagonistas de los pleitos. En tales casos, gozaron de la protección y apoyo de los propietarios de las tierras que labraban, ya que a éstos les interesaba aumentar sus posesiones y evitar la entrada de ganados extraños en sus tierras. Así por ejemplo, el concejo de Sevilla acusó a un tal Juan Becerra de arar en el término de Coria ciertas tierras realengas situadas en el caño del Guadalquivir, junto al donadío llamado la Casa de Pedro Jiménez, siendo enérgicamente defendido por el convento de la Trinidad, dueño de dicho donadío⁴².

En otras ocasiones, algunos individuos roturaron ilegalmente terrenos comunales con el fin de obtener recursos suficientes para el mantenimiento de su familia. En efecto, la presión demográfica que se produjo a lo largo del siglo XV y la existencia de personas con pocos medios económicos provocaron la ocupación de algunos baldíos. Por ello, y como hemos visto, el concejo de Sevilla promovió una política de dotación de tierras comunales para casa, viñas y huertas⁴³, impidiendo en cualquier caso su uso para el cultivo de cereal⁴⁴. Sin embargo, el concejo tuvo que intervenir en numerosas ocasiones, bien porque se habían cultivado tierras comunales sin autorización, o porque las tierras baldías cedidas a los campesinos se habían sembrado de cereales.

Las ocupaciones ilegales afectaron a todos los tipos de tierras comunales existentes. Así, numerosos campesinos se apropiaron y sembraron algunos terrenos comunales acotados, como los ejidos de Sevilla y de algunas de sus villas, la dehesa concejil de Alcalá del Río y la dehesa de Tablada. En este último caso, algunos carniceros se quejaron de que parte de la dehesa de Tablada, reservada a los ganados utilizados en las carnicerías de la ciudad, fue arada y

42. A.M.S. Secc. I, carp.65, nº 56, 35.

43. A.M.S. Secc. XVI, 789-XV.

44. A.G.S. Cámara Pueblos, leg. 19.

sembrada por una decena de campesinos, vecinos de Benacazón y Carmona⁴⁵.

Pero la facilidad existente para la roturación ilegal de los baldíos sin que nadie los reclamara hasta después de algún tiempo, hizo que fueran éstas las tierras que más comúnmente sufrieron la ocupación por los grupos económicos más débiles. Un ejemplo de esto son los numerosos procesos que se produjeron en 1505 contra algunos vecinos de Puebla del Río que habían ocupado y sembrado de cereal algunos trozos de tierras situadas junto a la Torrecilla⁴⁶.

Normalmente estos procesos fueron breves, ya que los pocos recursos económicos de los inculpados y la evidencia de su delito hicieron que en muchas ocasiones reconocieran su culpa y devolvieran los terrenos al concejo sevillano.

La ciudad de Sevilla se tuvo que enfrentar también a los problemas que provocaron algunos campesinos que defendieron, considerándolas propias, las tierras comunales que el concejo de Sevilla les había cedido para plantarlas de viñas:

«Pero porque después que las tenían plantadas se quedan con el suelo en que se plantaron e lo defienden por suyo no lo dexando pañer e prendando a los que en ello entran. Y por remediar lo susodicho, ordenamos e mandamos que todas las viñas que de aquí adelante se desplantaren, que estovieren plantadas o plantaren en lo público e común, quede el suelo y tierra por concegil e pasto común commo lo hera antes que fuese plantado.»⁴⁷

Es lógico que una persona que cultivaba una parcela durante varios años⁴⁸ pensara que su derecho a esa tierra era más que una simple ocupación temporal y que terminara considerando como de su propiedad el terreno que con tanto esfuerzo había trabajado⁴⁹.

Otro problema planteado por estas cesiones de terrenos comunales para el cultivo de viñas fue la venta que algunos campesinos

45. A.M.S. Secc. I, carp. 60, nº 14.

46. A.M.S. Secc. I, carp. 80, nos 195-201.

47. A.G.S. Cámara Pueblos, 19. Vid. Apéndice documental, nº 10.

48. No hay que olvidar que al menos tenían que transcurrir dos o tres años para que un viñedo diera una cosecha razonable.

49. D.E. Vassberg. *La venta de tierras baldías...* op. cit. p. 55.

hicieron de las cepas que habían plantado en los baldíos. El concejo sevillano y la Corona aceptaron totalmente estas ventas, siempre que se hiciera a otros pecheros, ya que en ocasiones los agricultores vendieron estas viñas a personas exentas del pago de impuestos, con lo que los beneficios que el concejo pretendía obtener de las roturaciones desaparecían. Por ello los Reyes Católicos ordenaron que

«...lo que plantaren o ovieren plantado las personas que fueren pecheros, mandamos que estos tales non lo puedan vender ni vendan, salvo a otras personas que sean pecheros. E sy lo vendieren a persona esenta, que aquel que lo oviere peche por ello, avnque sea esento. E que con esta condición deys las liçenças que dierdes a qualesquier personas para fazer las dichas plantas y no en otra manera, porque cada uno puede poner la condición que quisiere en lo que da de lo suyo.»⁵⁰

4. Los Concejos

Aunque hubo problemas con el concejo de Sevilla por la apropiación de algunos terrenos comunales, convirtiéndolos en bienes de propios, la mayoría de los conflictos en los que estuvieron implicados los concejos de la «tierra» de Sevilla, se produjeron por la propiedad de algunas tierras limítrofes con otra villa de realengos o de señorío. En estas páginas ya hemos analizado los más importantes. Baste recordar que algunos de los conflictos con concejos realengos fueron los que se produjeron con Carmona y Jerez de la Frontera.

Más abundantes sin embargo fueron los pleitos que algunas de las villas sevillanas mantuvieron con concejos de señorío, en los que sus propietarios estuvieron directamente implicados. Así, podemos destacar los procesos protagonizados por Almonaster, Gandul, Trebujena, Espera, Cantillana, Umbrete, Heliche, La Algaba, Almonte, Los Palacios, Zalamea y Mairena, detrás de los cuales se encontraban el arzobispo de Sevilla y los duques de Arcos y Medina Sidonia⁵¹.

50. A.G.S. Cámara Pueblos, 19.

51. M. A. Ladero Quesada: «Donadíos de Sevilla...» op. cit. p. 41.